



# DESARROLLO SOCIAL:

INVESTIGACIÓN

BIBLIOTECOLÓGICA, INFORMACIÓN  
Y BIBLIOTECAS

PATRICIA HERNÁNDEZ SALAZAR  
COORDINADORA



Z716.4 D47 Desarrollo social : investigación bibliotecológica, información y bibliotecas / Coordinadora Patricia Hernández Salazar. - México: UNAM. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2024.  
vi, 340 p. (Bibliotecología, información y sociedad)

ISBN: 978-607-30-8862-6

1. Bibliotecas y sociedad. 2. Investigación bibliotecológica. 3. Información - Aspectos sociales. I. Hernández Salazar, Patricia, coordinadora. II. ser.

Primera edición: junio de 2024  
D. R. © UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas  
y de la Información  
Circuito Interior s/n, Torre II de Humanidades,  
pisos 11, 12 y 13, Ciudad Universitaria, C. P.  
04510, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México

ISBN: 978-607-30-8862-6

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Publicación dictaminada

Impreso y hecho en México

# Contenido

PRESENTACIÓN . . . . .	ix	
Patricia Hernández Salazar		
1. DESARROLLO SOCIAL: APUNTES GENERALES		
¿A DÓNDE VA EL DESARROLLO SOCIAL? . . . . .	3	
Antonio Mendoza Hernández		
BIBLIOTECOLOGÍA, INFORMACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL . . . . .	19	
Patricia Hernández Salazar		
PRODUCCIÓN CIENTÍFICA SOBRE INCLUSIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA BIBLIOTECOLOGÍA: EVOLUCIÓN Y TEMAS ABORDADOS . . . . .		39
Andrés Fernández Ramos		
2. PRÁCTICAS Y PROPUESTAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIALES: COMUNIDADES Y CIUDADANÍA		
EDITAR PARA LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIALES. PRÁCTICAS DE PUBLICACIÓN DE TRES COLECTIVOS MEXICANOS. . . . .		61
Jenny Teresita Guerra González		
LA INVESTIGACIÓN DE DIFERENTES COMUNIDADES SOCIALES PARA SU INCLUSIÓN E IGUALDAD EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN . . . . .	79	
Juan José Calva González		
EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE ALFABETIZACIÓN EN INFORMACIÓN EN CLAVE DE INCLUSIÓN SOCIAL . . . . .	93	
María Gladys Ceretta Soria Magela Cabrera Castiglioni Javier Canzani Cuello		
LA ALFABETIZACIÓN EN DATOS Y SU PAPEL EN EL DESARROLLO SOCIAL . . . . .	111	
Eder Ávila Barrientos		

LA INCLUSIÓN SOCIAL Y SUS DERIVACIONES EN LA ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO . . . . .	127
Ariel Alejandro Rodríguez García	

3. ESTRATEGIAS PARA ABATIR PROBLEMAS DE  
DESIGUALDAD, INEQUIDAD Y VULNERABILIDAD

SOCIEDAD, INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN . . . . .	143
Estela Morales Campos	

INFORMACIÓN, DESINFORMACIÓN Y MIGRACIONES: EXPERIENCIAS DE UNA PANDEMIA . . . . .	175
Jonathan Hernández Pérez	

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y JUSTICIA SOCIAL EN TERRITORIOS CARACTERIZADOS POR LA DESIGUALDAD . . . . .	193
Araceli Mendieta Ramírez	

LOS NUEVOS DESAFÍOS DE LA BRECHA DIGITAL FRENTE A LA DESIGUALDAD E INEQUIDAD. . . . .	209
Georgina Araceli Torres Vargas	

4. BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS: DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD E INCLUSIÓN

BIBLIOTECAS: AGENTES TRANSFORMADORES. . . . .	223
María Ángeles Medina Sánchez	
Carmen Miguel Vicente	
Pablo Parra Valero	

LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS . . . . .	237
Manuel Jorge Carreón Perea	
Gerardo Allende Hernández	

LAS BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS COMO GARANTES DEL DESARROLLO SOCIAL, LA INCLUSIÓN Y LA IGUALDAD. . . . .	251
Brenda Cabral Vargas	

5. NUEVAS PERSPECTIVAS PARA PROMOVER  
EL DESARROLLO SOCIAL

LA LECTURA Y LAS CAPACIDADES DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIÓN: CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LA GENERACIÓN Z. NUEVOS DESAFÍOS PARA LA BIBLIOTECOLOGÍA . . . . .	267
Elsa Margarita Ramírez Leyva	
LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EQUITATIVA DE CALIDAD . . . . .	285
Catalina Naumis Peña	
POLÍTICAS DE INFORMACIÓN Y LAS CIENCIAS SOCIALES. . . . .	301
Egbert J. Sánchez Vanderkast	
POR UNA POLÍTICA BIBLIOTECOLÓGICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL . . . . .	327
Héctor Guillermo Alfaro López	

# Las bibliotecas públicas como garantía de los derechos humanos

MANUEL JORGE CARREÓN PEREA  
*Instituto Nacional de Ciencias Penales, México*  
GERARDO ALLENDE HERNÁNDEZ  
*UAM Iztapalapa, México*

## INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 10 de diciembre de 1948 es, sin duda, el documento principal en materia de derechos humanos.<sup>1</sup> Nace a partir del consenso mayoritario de los Estados que conformaban la Organización de las Naciones Unidas, así como del impulso de Eleanor Roosevelt y desde entonces resulta fundamental para la consolidación de una cultura del respeto a la persona humana y su desarrollo, tanto en lo social como en lo individual.

Son treinta artículos que conforman la Declaración Universal, a lo largo de los cuales es posible ubicar un catálogo de derechos, deberes y criterios de interpretación. En este documento me centraré en el numeral 27 que guarda la siguiente redacción:

---

1 Por motivos prácticos se hará uso indistinto de los vocablos *derechos humanos* y *derechos fundamentales* en este escrito, siendo consciente que existen disertaciones académicas que los ubican como dos conceptos distintos. Sobre el caso particular sugerimos la revisión de Carreón Perea, Manuel Jorge, “Hacia una concepción práctica del concepto de derechos humanos” en *Pensamiento Jurídico Contemporáneo*, Número 1, Enero-Junio 2022, México.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Si analizamos el primer párrafo del artículo, podemos identificar cuatro derechos: 1) tomar parte en la vida cultural; 2) gozar de las artes; 3) participar en el progreso científico, y 4) participar en los beneficios del citado progreso. Una mente vivaz podría señalar que este artículo se refiere al derecho a la educación. Pero consideramos que esto resultaría erróneo, pues el artículo 26 consagra el derecho a la instrucción gratuita. Lo que tutela el numeral 27 de la DUDH es el derecho a la cultura que, como hemos apuntado, tiene diferentes manifestaciones y no se limita a asegurar que las personas tengan acceso gratuito a museos, por mencionar un ejemplo.

De los derechos particulares que se derivan del derecho general a la cultura, nos enfocaremos en el cuarto, es decir, el derecho a participar en beneficios del progreso científico, pues consideramos que su tratamiento en la literatura académica es escaso y que a partir de éste se puede sostener que las bibliotecas públicas son una forma de garantía del acceso a los derechos a la información como a la cultura misma.

Sostenemos lo anterior al considerar que la participación de las personas en el progreso científico no se subsume a gozar, por ejemplo, de medicinas creadas por laboratorios públicos, sino a conocer y ser parte de avances científicos y tecnológicos, lo cual puede lograrse mediante libros, artículos académicos y películas. Debido a esto, sostenemos que un lugar propicio para albergar estos productos son las bibliotecas públicas.

Para alcanzar este propósito, procederemos de la siguiente manera: en el primer apartado abordaremos el concepto de derechos humanos y de garantías. En el segundo apartado daremos cuenta

de las obligaciones del Estado para con estos derechos y garantías. En el tercero, nos preguntaremos si las bibliotecas públicas son una garantía de los derechos humanos. Finalmente y a modo de conclusión, señalaremos las obligaciones estatales en materia de derechos fundamentales, lo cual dará paso a sostener la tesis central del presente artículo, es decir, que las bibliotecas son un espacio propicio para garantizar los derechos humanos.

## DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS

La bibliografía sobre el concepto de derechos humanos es copiosa y equívoca. Cada nuevo autor o autora proponen una concepción que, en la mayoría de los casos, apenas se aparta de las tradicionales. Veamos algunas de ellas: “Los límites principales del poder político, inviolables por el mismo: dichos derechos son aquello ante lo que el poder carece de poder” (Salazar 2006, 18), “Derechos básicos de los individuos concebidos como derechos morales anteriores al sistema de normas jurídicas” (Laporta 1993, 83) o “[...] exigencias éticas justificadas especialmente importantes a través del aparato jurídico [...] que conllevan la necesidad de que sean reconocidas y garantizadas por el aparato jurídico” (Serrano y Vázquez 2013, 139).

Bastan estas tres definiciones para dar cuenta de que no existe un acuerdo sobre la definición de los derechos humanos, ya que pueden ser considerados como derechos morales, éticos, básicos. Por fortuna, la vaguedad conceptual no impide que podamos abordarlos desde una posición concreta a partir de la cual avancemos con el objetivo del presente escrito.

Partamos de un hecho: los derechos humanos son normas jurídicas incorporadas a instrumentos internacionales o legislaciones nacionales. En el caso de nuestro país, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce tales derechos siempre y cuando se encuentren en el texto constitucional o un tratado internacional ratificado por el Estado



Mexicano. El mismo artículo apunta que la titularidad de los derechos fundamentales recae en toda persona sin excepción, ya sean mujeres, hombres, niñas, niños o extranjeros.

En tanto normas, tutelan o salvaguardan un bien jurídico que puede agruparse bajo uno de los siguientes supuestos: a) libertad; b) igualdad, y c) mínimos necesarios para la vida. En el primer grupo se ubican todas las modalidades de libertad (de imprenta, circulación, trabajo, entre otras), mientras que el segundo agrupa disposiciones que aseguran el tratamiento igualitario y equitativo de las personas (igualdad formal y material respectivamente). El último se refiere a todos aquellos derechos que son indispensables para la vida digna: alimentación, vivienda, agua, protección a la salud.

Los derechos humanos se ejercen en lo individual, pero algunos de ellos se concretan en un espacio comunitario o social. El primer supuesto lo podemos ejemplificar con el derecho al voto, el cual se hace desde la esfera personal, mientras que el segundo a partir de la educación, la cual garantiza el Estado disponiendo escuelas públicas para que cualquier persona (no una en específico) pueda acceder a la instrucción de manera gratuita.

Hasta este punto señalamos que los derechos humanos tienen un titular (toda persona y un objeto o bien jurídico que tutelan), el contenido del derecho, así como la forma de ejercerse. Queda una cuestión pendiente: ¿quién es el sujeto obligado? En el próximo apartado lo explicaremos.

Por su parte, el concepto de garantías, por fortuna, no reviste la misma problemática que el de derechos humanos (vaguedad), al existir un consenso más o menos general: son mecanismos o instrumentos para la protección de derechos. A continuación, presentamos una concepción más extensa:

Las garantías se constituyen como mecanismos de protección a los derechos humanos, pero no son precisamente derechos *per se*, en razón de que las primeras son otorgadas por el Estado, mientras que los segundos (los derechos humanos) son reconocidos, es decir, no dependen de la voluntad de la autoridad para existir (Carrón 2020).

Uno de los autores que ha trabajado de manera copiosa el concepto de garantías es Luigi Ferrajoli, para quien existen dos tipos: primarias y secundarias. Las primeras son aquellas que se refieren a las obligaciones del Estado (a las cuales ya nos referimos), mientras que las secundarias son los deberes de reparar y sancionar en caso de incumplimiento de las primeras.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido la Jurisprudencia con número de registro digital 2008815, en donde establece la diferencia entre derechos humanos y garantías, la cual transcribimos a continuación:

### Derechos humanos y sus garantías. Su distinción

Antes de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, las voces “derechos humanos y sus garantías”, eran términos que solían confundirse, ambigüedad que posiblemente derivaba de la anterior denominación del capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, titulado “De las garantías individuales”. Sin embargo, el Poder Reformador de la Constitución, con las citadas reformas, elevó a rango constitucional su distinción, como deriva de las siguientes menciones: i) el capítulo I cambió su denominación a “De los derechos humanos y sus garantías”; ii) en el artículo 1o. se especificó que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales “así como de las garantías para su protección”, y iii) en el numeral 103, fracción I, se especificó que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por infracción a los derechos humanos y las “garantías otorgadas para su protección”. Luego, para el Constituyente Permanente los derechos y sus garantías no son lo mismo, ya que éstas se otorgan para proteger los derechos humanos; constituyen, según Luigi Ferrajoli, los “deberes consistentes en obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos”, es decir, son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos; de ahí que exista una relación

### *Desarrollo social...*

de subordinación entre ambos conceptos, pues las garantías sólo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías pero no garantías sin derechos. Así, a manera de ejemplo, puede decirse que el derecho humano a la propiedad tiene, entre otras garantías, las de audiencia y legalidad, pues prohíbe a la autoridad molestar a un particular sin mandamiento escrito en el que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que los gobernados sean privados de la propiedad sin previa audiencia.

Más allá del debate legal que pueda surgir a partir de la diferencia entre las voces de mérito, resalta el hecho de que las garantías pueden ser de no lesión o de prestación de acuerdo con la SCJN. En el primer supuesto se ubican todos aquellos supuestos en los que no se necesita la intervención estatal y cuando ésta ocurre, se está ante un caso de violación, por ejemplo, una detención arbitraria. En el segundo polo encontramos aquellos supuestos en donde se necesita la participación del Estado para poderse concretar, por ejemplo, la instalación de casillas para el ejercicio del derecho al voto, así como el suministro de vacunas para satisfacer el derecho a la protección a la salud.

Siguiendo a Holmes y Sunstein en su obra *El costo de los derechos* (Holmes 2021), absolutamente todos los derechos fundamentales implican la erogación de gasto público para realizarse, derribando con ello la tradicional distinción de derechos civiles y políticos como aquellos que se concretan sin la participación del Estado y los económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) como programáticos o que requieren forzosamente de una prestación por parte de la autoridad.

Más arriba hemos mencionado a los DESCAs, derechos que en el contexto nacional se han incorporado paulatinamente al texto constitucional y no han gozado del mismo grado de atención, protección y garantía que los de orden civil y político. Esto se debe a diversos factores como el malentendido de ser derechos programáticos (a lo que ya nos referimos), la dificultad de ser justiciables y exigibles en lo individual, entre otras razones que no

abordaremos en este escrito. Sin embargo, los DESCAs son derechos humanos y las autoridades tienen obligaciones con respecto a ellos.

De ellos, el derecho a la cultura reviste para nosotros un interés particular por estar enfocado en la promoción y desarrollo de la tradición, historia y costumbres de un pueblo. La Constitución mexicana lo reconoce en el artículo 4 de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

La redacción que adoptó el legislador al incluir el derecho a la cultura se apega al contenido que posee la DUDH sobre el mismo y que ya referimos en apartados previos. Un elemento que destacamos es que en México las personas tienen derecho al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, es decir, en poder acceder a libros gratuitos o el ingreso a recintos culturales como museos o zonas arqueológicas.

Las bibliotecas públicas, por su parte, prestan un servicio a cargo del Estado que consiste en lo siguiente de acuerdo con la *Ley General de Bibliotecas* en su artículo 2, fracción XXII:

Servicios bibliotecarios: Conjunto de actividades desarrolladas en una biblioteca, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.

Este servicio, que además es gratuito y se orienta bajo el principio de no discriminación, está enfocado en la promoción del acceso

a la información y a la cultura (dos derechos humanos reconocidos en el texto constitucional), por lo cual podemos afirmar que es una de las manifestaciones del derecho a la cultura en México. Surge entonces una pregunta: ¿cómo se garantiza este servicio?

## OBLIGACIONES DEL ESTADO

Al momento de redactarse la DUDH, se concibió que los sujetos obligados a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos humanos fueran los Estados, quedando reservada a ellos la facultad de incluirlos en las normatividades nacionales. Esta situación trajo consigo dos consecuencias:

1. Los Estados pueden incorporar los derechos humanos atendiendo a su propia cultura jurídica pero ciñéndose a los mínimos previstos en la Declaración. Esto abre un margen de aplicación vasto y a consideración de las autoridades en turno.
2. En tanto sujetos obligados, el incumplimiento de satisfacer un derecho o afectarlo conduce a su *violación*, entendida en la legislación mexicana como toda conducta (acción u omisión) que afecta los derechos humanos, siempre y cuando la realice una persona servidora pública (Ley General de Víctimas). En palabras de Zaffaroni “[...] esos derechos sólo pueden ser violados por los Estados. Debe quedar claro, pues, que los individuos pueden cometer delitos, pero no violar derechos humanos[...].” (Zaffaroni 2022).

Se percibe una relación asimétrica entre las personas y el Estado, lo cual coloca a éste en una posición de verse en la necesidad de dirigir sus acciones a efecto de que se protejan y respeten los multitudinarios derechos, es decir, cumplir con sus obligaciones. En palabras de Luis Daniel Vázquez: “Entenderemos por violación a la falta de ejercicio de los derechos humanos por el incumplimiento de alguna obligación[...].” (Vázquez 2021). Esto significa que tiene obligaciones, las cuales pueden ser generales o específicas.

Nos referimos a obligaciones específicas cuando hablamos de la protección, respeto, garantía y promoción de los derechos humanos. A continuación, presentamos un cuadro en el que se sintetiza lo que significa cada una de ellas:

Tabla 2. Obligaciones específicas

Obligación	Concepto	Ejemplo
<i>Respetar</i>	<i>"... implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendente a mantener el goce del derecho y su cumplimiento es inmediatamente exigible cualquiera que sea la naturaleza del derecho" (Serrano, 2013).</i>	<i>Evitar que un policía torture o agreda a una persona detenida por la comisión de un delito.</i>
<i>Proteger</i>	<i>Comporta que el Estado, a través de sus agentes, debe intervenir cuando los derechos de una persona o grupo se encuentren en riesgo de ser afectados.</i>	<i>Intervención de la policía cuando se está cometiendo un robo.</i>
<i>Garantizar</i>	<i>Consiste en asegurar los medios y mecanismos necesarios para el disfrute, goce y exigencia de los derechos. Esto se logra a partir de políticas públicas o normas específicas.</i>	<i>El juicio de amparo es, por excelencia, el mejor ejemplo de garantía de los derechos humanos.</i>
<i>Promover</i>	<i>"...supone una expectativa de acción a cargo del Estado. Aquí lo que se espera es que el Estado provea a las personas de la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar sus derechos y tome medidas para sensibilizar a las personas a fin de que respeten y promuevan los derechos" (Vázquez, 2021).</i>	<i>El Estado debe dar a conocer a la población que tienen derecho a la vacunación contra enfermedades estacionarias o, en el caso presente, contra el COVID-19.</i>

Fuente: Elaboración propia.

Las obligaciones específicas consisten en los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Algunos autores apuntan que estas obligaciones derivan del deber de garantía (Cossío 2017) lo cual no trabajaremos en este texto debido a que excede los límites planteados en nuestro programa de trabajo.

De las cuatro obligaciones que apuntamos en el cuadro anterior la que nos interesa abordar es la de garantizar, la cual se concreta a partir de garantías específicas y de otros medios como las políticas públicas.

## ¿LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS SON UNA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Para que las obligaciones en materia de derechos humanos puedan ser efectivas, debemos entender que en México existe una división de poderes y funciones. Los tres poderes son: Legislativo, Judicial y Ejecutivo. A ellos se agregan los denominados *Organismos Constitucionales Autónomos*, encargados de atender cuestiones específicas como la celebración de elección (Instituto Nacional Electoral, INE); investigación de los delitos (Fiscalía General de la República, FGR) o la promoción y protección de los derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH).

A la rama legislativa le corresponde la generación de leyes y normas de carácter general enfocadas en la regulación de Instituciones, programas de gobierno y protección de derechos. En el caso que nos ocupa, la creación de normas como la referida *Ley General de Bibliotecas*.

En lo que concierne al ámbito administrativo, la Secretaría de Cultura, dependiente del Ejecutivo Federal, posee una Unidad Administrativa denominada *Dirección General de Bibliotecas*, que entre sus principales funciones tiene las siguientes:

- Desarrollar las acciones que contribuyan a la consolidación y expansión de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas a fin de que éstas ofrezcan servicios a sus usuarios y contribuyan a fomentar el hábito de la lectura.
- Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios y el hábito de la lectura.
- Consolidar, coordinar y supervisar que en la operación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se mantengan los

acervos permanentemente a disposición de los usuarios, y se apoye gratuitamente a sus necesidades formativas, informativas y recreativas, considerando la diversidad de condiciones culturales, educativas, geográficas y socioeconómicas de la población.

- Coordinar y proponer, con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, las acciones necesarias para el establecimiento, la ubicación, la operación y la integración de bibliotecas públicas.

Esta Dirección General tiene a su cargo el fomento y establecimiento de bibliotecas públicas a nivel federal, entendidas éstas como aquellas que prestan:

[...] servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades, que incluyen préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento (Ley General de Bibliotecas).

Al ser los recintos en los que se desarrollan y facilitan los servicios bibliotecarios, es posible afirmar que las bibliotecas públicas son los *medios* o *instrumentos*, es decir, garantías que aseguran una de las vertientes del derecho a la cultura.

Es claro que no es el único medio, sería ingenuo e inexacto afirmar tal cosa; sin embargo, posiblemente es uno de los más efectivos ya que permite a las personas acercarse a obras y actividades culturales en un espacio gestionado por el gobierno. Aunado a lo anterior, conservan en su interior obras que son fundamentales para el acceso a la cultura y el desarrollo del espíritu humano y que benefician a pueblos y comunidades en general.



## CONSIDERACIONES SOBRE EL ACCESO A LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS EN MÉXICO

A pesar de que el acceso a servicios bibliotecarios es una forma de asegurar un derecho humano, desafortunadamente en los últimos años el presupuesto otorgado a la Unidad Administrativa encargada de la gestión y promoción de las bibliotecas públicas ha sufrido reducciones presupuestales.

Este hecho imposibilita no sólo la creación de nuevos espacios, sino también impacta en el mantenimiento y fortalecimiento de las bibliotecas existentes. En la siguiente tabla se muestra el monto asignado a la Dirección General de Bibliotecas de 2017 a 2022, lo cual da cuenta de la reducción presupuestal.

*Tabla 3. Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura*

Año	Presupuesto	Aumento / reducción <sup>2</sup>
2022	209,791,092	- 3.25 %
2021	216,855,480	- 0.51 %
2020	217,988,314	- 12.60 %
2019	249,433,274	- 7.9 %
2018	270,994,401	+ 6.7 %
2017	253,772,940	<i>Sin dato</i>

Fuente: Elaboración personal con datos obtenidos del Calendario de presupuesto autorizado en cada ejercicio fiscal apuntado.

En materia de derechos fundamentales el presupuesto es determinante para asegurar su acceso, goce, disfrute y protección. Una disminución presupuestaria podría ser fatal para aquellas prerrogativas que apenas se están consolidando como son los servicios bibliotecarios. Por ello, no debemos olvidar que: “El derecho a recibir la herencia de la cultura humana a través de la educación es también un derecho fundamental, absolutamente inalienable; pe-

---

2 Con respecto al año anterior.

ro su ejercicio se halla sometido a las posibilidades concretas de una sociedad determinada” (Maritain 1984).

## REFERENCIAS

- Carreón Perea, M. J. 2020. *Manual de derechos humanos*. México, INEPPA – UBIJUS.
- Carreón Perea, M. J. 2022. “Hacia una concepción práctica de los conceptos de derechos humanos” en *Pensamiento Jurídico Contemporáneo*, Número 1, México.
- Cossío, J. R. 2017. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada I*. México: Tirant lo Blanch.
- Holmes, S. y Sunstein, C. 2021. *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*. Argentina: Siglo XXI editores.
- Laporta, F. 1993. *Entre el Derecho y la Moral*. México: Fontamara.
- Maritain, J. 1984. *El hombre y el Estado*. Buenos Aires: Club de lectores.
- México. Secretaría de Gobernación. “Calendario de presupuesto autorizado al Ramo 48 Cultura para el ejercicio fiscal 2022”. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5638636&fecha=16/12/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638636&fecha=16/12/2021#gsc.tab=0).
- Salazar, P. 2006. *Democracia Constitucional. Una radiografía teórica*. México: FCE.
- Serrano, S. y Vázquez, D. 2013. “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. En *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*. México: UNAM.
- Serrano, S. 2013. *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*. México: FLACSO.

### ***Desarrollo social...***

Vázquez, L. D. 2021. *Impunidad y derechos humanos. ¿Por dónde comenzar la estrategia anti-impunidad?* México: UNAM.

Zaffaroni, E. R. 2022. *Colonialismo y Derechos Humanos*. España: Taurus.

### **Normatividad**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Ley General de Bibliotecas

Ley General de Víctimas

***Desarrollo social: investigación bibliotecológica, información y bibliotecas.*** Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información / UNAM. La edición consta de 100 ejemplares. Coordinación editorial, Sergio J. Sepúlveda H.; revisión especializada: Marcos Emilio Bustos Flores; corrección de pruebas: Carlos Ceballos Sosa y Marcos Emilio Bustos Flores; formación editorial Books and Chips. Fue impreso en papel cultural de 90 g en los talleres de Editorial Color, S.A. de C.V., Naranja 96, Bis. Col. Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400, Ciudad de México. Se terminó de imprimir en junio de 2024.